

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
Por un mes. . . . . 2 pesetas.
Por tres meses . . . . . 5'50 >
Por seis meses . . . . . 10'50 >
Por un año. . . . . 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
Por un mes. . . . . 2'50 pesetas.
Por tres meses . . . . . 7'00 >
Por seis meses . . . . . 12'50 >
Por un año . . . . . 24'00 >
Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan reg. stradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

1168

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 23 y 24 de la carretera de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el Contratista don José Gil Díez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Corera y Galilea, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 8 de Junio de 1923.

El Gobernador, Francisco García Catalán.

ELECTRICIDAD

1169

Don Eusebio Murillo y Villar, vecino de Grañón, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Santo Domingo de la Calzada a la villa de Grañón, para accionar un molino harinero y para alumbrado público de dicha villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de

lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El proyecto estará de manifiesto a las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la NOTA a que se refiere el proyecto anunciado.

Logroño, 9 de Junio de 1923.—

El Gobernador,

Francisco García Catalán

NOTA

Don Eusebio Murillo y Villar, vecino de Grañón, manifiesta que necesitando instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Santo Domingo de la Calzada a la villa de Grañón, acompaña proyecto del mismo a los efectos del Reglamento vigente y cuyo extracto es el que sigue:

Se tomará la fuerza de la Subestación de la Electra Posadas en Santo Domingo de la Calzada, con destino a accionar un molino harinero, propiedad de los señores Ozalla y Murillo, y para alumbrado público. La potencia utilizable será de 20 kilowatios. La corriente alterna trifásica con frecuencia de 50 períodos y 10.000 voltios de tensión.

La línea arrancando de la subestación antes indicada y en dirección de Este a Oeste cruza la carretera; pasa por varios huertos particulares y se apoya en la esquina del Convento de Misioneros del Corazón de María; cruza una calle y eras de Santo Domingo y cruza el río Glera apoyándose en postes metálicos empotrados en macizos de hormigón. Continúa la línea atravesando los caminos rurales y el arroyo de Majuelos hasta llegar a Grañón, siguiendo aproximadamente la dirección de la carretera y cruzando dos calles de Grañón hasta llegar al lugar de empleo de la energía.

La longitud total de la línea es de 6.061 metros. La separación de postes 40 metros; la altura de los mismos 8 metros, quedando 6 metros el hilo de trabajo sobre el terreno.

Se pide la Imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica previa declaración de utilidad pública del transporte.

A continuación se inserta la relación de los propietarios de fincas que no han concedido autorización y son afectadas por la

línea de conducción, sobre las que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que son los siguientes:

Table with 3 columns: PROPIETARIOS, VECINDAD, TÉRMINO MUNICIPAL. Rows include Benita Ochoa González, Victoriana Arenas, Formeria Arenas Santa María, Liborio Arenas Arenas, Juan Cruz Capellán Moneo.

Logroño, 9 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe accidental, Veremundo García.

AGUAS

1169

Don Eugenio Fernández y Pérez Caballero, Gerente de la Hidro Electra de Nájera, vecino de Tricio, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto acompañado de instancia, pidiendo autorización para variar el cauce existente de la conducción de aguas a la Central de dicha Electra, con objeto de evitar las socavaciones que las crecidas del Najerilla producen en el canal.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 8 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

NOTA

Don Eugenio Fernández y Pérez Caballero, Gerente de la Hidro Electra de Nájera, vecino de Tricio, ha presentado proyecto para variar el trazado del cauce existente de la conducción de aguas a la Central de dicha Electra, desde la presa situada en el Najerilla en longitud de 1.172 me-

tros con objeto de evitar las socavaciones que las crecidas del Najerilla producen en el canal.

Para ello ha de construirse una alcantarilla en el camino vecinal de Camprovín y un sifón cruzando la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, para cuyas obras solicita la imposición de servidumbre de acueducto.

No se varía la situación de la presa ni en cota de coloración ni en solera de canal a la toma en la misma, por lo cual la variación sólo afecta a la desviación del canal mejorando el salto por la menor pendiente del agua. El canal, en la parte comprendida desde la presa en la parte y longitud de 200 metros que atraviesa los terrenos del señor Barón de Mahabe, fué objeto de proyecto presentado anteriormente para cuyo trozo se solicitó la imposición forzosa de servidumbre de acueducto por no autorizarla dicho señor, recayendo resolución favorable con fecha 4 de Abril de 1923. La parte siguiente de la desviación del canal atraviesa fincas cuyos propietarios han concedido autorización para la ocupación e imposición de servidumbre de acueducto previa tasación y abono del terreno, según documento que se acompaña y para ellos no se pide la imposición de servidumbre. Los propietarios a cuyas fincas se afecta, son los siguientes: Plácido Fernández.—Fidel Moral.—Vicente Martínez.—Saturnino Salinas.—Simón P. Torres.—Bernardino Ojeda.—Victoriano Martínez.—Teresa Fernández y Fermín Martínez.

Logroño, 8 de Junio de 1923.—Veremundo García.

**Administración Provincial**

**CUERPO NACIONAL  
DE  
Ingenieros de Montes**

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924.*

1.<sup>a</sup> Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.<sup>a</sup> Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.<sup>a</sup> No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia Civil.

4.<sup>a</sup> El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.<sup>a</sup> Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.<sup>o</sup> Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.  
2.<sup>o</sup> Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reiteradas con un timbre móvil de diez céntimos cada uno.

3.<sup>o</sup> Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.<sup>a</sup> Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.<sup>o</sup> Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.  
2.<sup>o</sup> Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.<sup>o</sup> Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y

4.<sup>o</sup> Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.<sup>a</sup> Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponde el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las licencias a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.<sup>a</sup> El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.<sup>a</sup> Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.<sup>a</sup> Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13.<sup>a</sup> Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.<sup>a</sup> Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.  
Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del

ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80, correspondientes a los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.<sup>a</sup> Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.<sup>a</sup> El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.<sup>a</sup> Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.<sup>a</sup> Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna

clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19.<sup>a</sup> Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.<sup>a</sup> La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21.<sup>a</sup> Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup>, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 22 de Mayo de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

\*\*

*Distrito municipal de....*

Reconocido como (dehesa boyal o de aprovechamiento común), en virtud del documento que lo acredite.

*RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.*

Especie y número de ganados	VAQUINO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

\*\*



<p><b>Sesión del día 22</b></p> <p>Se aprueba el acta de la anterior.</p> <p>Se aprueba la relación de jornales invertidos en obras por administración, durante el mes de Agosto próximo pasado.</p> <p>Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto, a los efectos de su publicación oficial.</p> <p>Se aprueba el presupuesto y</p>	<p>pliego de condiciones para construcción de escalerillas en Fuente del Ojo, acordando sacarlas a subasta el día 1.º de Octubre.</p> <p>Se acuerda que, a partir de la próxima, se celebren las sesiones a las diecinueve y treinta minutos, en vez de las veinte, hora en que venían celebrándose.</p> <p>Pasa a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Luis Mozos, en solitud de per-</p>	<p>miso para demoler y reedificar una finca de su propiedad.</p> <p>Se concede socorro de lactancia, al vecino Clemente García.</p> <p>Pasan a la Comisión de Beneficencia dos instancias en solicitud de inclusión en las listas de vecinos pobres.</p> <p>Queda sobre la mesa una instancia del vecino Eduardo García, solicitando la plaza de cabo de serenos de este Ayuntamiento.</p>	<p>Pasa a la Comisión de Expropiaciones una instancia en solicitud de la parcela número 32 de la pradera de Fuente del Moro.</p> <p>Se aprueba la liquidación de las obras efectuadas en el edificio escuelas, resultando un aumento en más de 56'70 pesetas como consecuencia de aumento de obra, acordando se proceda al pago total de las mismas al contratista.</p> <p style="text-align: right;">(Continuara)</p>
---	--	--	--

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

## DE LOGROÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se inserta a continuación el RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los Candidatos en la elección para Diputados provinciales celebrada el domingo 10 del actual.

### Distrito de Calahorra-Alfaro

PUEBLOS Y SECCIONES	Número de electores	Han tomado parte	Han obtenido votos:							VARIOS Y EN BLANCO
			D. Pelayo Díaz Gil	D. Atilano Arizmendi García	D. Gregorio Sesma Gurria	Don José Moreno Bastida	D. Ramiro Irazábal Pérez	D. Antonio Olavarrieta Larrazabal		
Aldeanueva de Ebro 1.º	341	268	174	173	175	92	92	92	1	
Idem 2.º	327	243	133	128	132	111	113	111	•	
Alcanadre Unico Unica	383	325	248	244	243	81	79	77	1	
Alfaro 1.º 1.ª	406	297	168	165	181	117	119	128	•	
Idem 1.º 2.ª	453	385	223	222	228	155	155	157	•	
Idem 2.º 1.ª	365	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	•	
Idem 2.º 2.ª	236	193	107	107	113	82	82	82	•	
Ausejo Unico Unica	304	245	157	154	150	95	95	84	•	
Autol 1.º	432	345	213	214	216	135	131	132	•	
Idem 2.º	311	253	144	144	144	107	108	108	•	
Calahorra 1.º 1.ª	453	276	133	128	120	149	150	134	•	
Idem 1.º 2.ª	460	291	148	142	127	152	157	135	•	
Idem 2.º 1.ª	456	391	146	144	136	148	147	137	1	
Idem 2.º 2.ª	382	251	122	121	116	133	132	123	3	
Idem 3.º 1.ª	450	276	119	116	117	152	152	149	11	
Idem 3.º 2.ª	325	212	89	89	88	121	121	119	6	
Pradejón Unico Unica	491	376	316	317	312	70	58	56	•	
Rincón de Soto 1.ª	273	241	115	117	119	122	120	120	•	
Idem 2.ª	241	210	116	118	119	94	91	90	•	
<b>TOTAL</b>	<b>7.089</b>	<b>5.078</b>	<b>2.871</b>	<b>2.843</b>	<b>2.836</b>	<b>2.116</b>	<b>2.102</b>	<b>2.034</b>	<b>23</b>	